



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

E.S.D.

DEMANDANTE: MARIA CECILIA CEBALLOS LOTERO Y OTROS.

DEMANDADO: ALBEIRO ANTONIO BERRIO BEDOYA.

RADICADO: 2019-512.

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD POR DESCONOCIMIENTO Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA POR PARTE DEL DESPACHO.

DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS, actuando como apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito manifestar mi inconformidad con el despacho por haber negado el recurso de reposición presentado el día 19 de marzo de 2021, en el cual se solicito se repusiera el auto del 16 de marzo de 2021, en el que el despacho decidió no tener en cuenta el pronunciamiento de este apoderado, frente a las excepciones presentadas por la parte demandada por considerarlas extemporánea. La inconformidad consiste en que la motivación expresada en al auto interlocutorio 119 del 12 de abril de 2021, para no reponer el auto indicado, no corresponden a lo verdaderamente ocurrido en el proceso, asunto que ha menguado el derecho de defensa que represento como apoderado de la parte demandante.

El razonamiento que se usa el despacho para no reponer el auto del 16 de marzo de 2021, es el siguiente: *“Sea lo primero indicar que el auto del 28 de agosto de 2020, por medio del cual se dio traslado de los medios exceptivos de defensa, propuestos por la parte obligada, fueron notificados el día 01 de septiembre de 2020, en los Estados Electrónicos Nro. 52”*. Es cierto que el despacho en los estados electrónicos el día 1 de septiembre de 2020, publicó auto del 28 de agosto de 2020, el cual indica que se da traslado de la contestación realizada por la parte demandada, lo que **NO ES CIERTO** es que por ese medio hubiese dado publicidad o efectivo traslado del escrito de contestación de demanda. En los Estados Electrónicos únicamente se publicó el estado que ordena dar traslado, pero el traslado efectivo, sólo se surtió hasta el 9 de febrero de 2021, luego de las solicitudes realizadas por



este apoderado. Le pregunto al despacho ¿Cómo es posible que un litigante se pronuncie o solicite pruebas sobre una contestación a la demanda que desconoce, si de ésta no se le ha dado efectivo traslado o copia?

Con ímpetu el despacho indica que este apoderado ha sido poco acucioso y que pretende prorrogar términos en desmedro de las garantías procesales de la contraparte, sin embargo, lo que parece ser mas acertado, es que ha sido el despacho el que ha faltado a sus deberes como administrador de justicia (pues ni siquiera se tomaron la tarea de revisar cual es el contenido de los estados 52 del 1 de septiembre de 2020, para hacer un estudio garantista del recurso) y con sus omisiones y acciones ha terminado favoreciendo a una parte procesal y vulnerando el derecho de defensa y debido proceso de la otra.

PRUEBAS.

Se adjunta como prueba pantallazo del estado 52 del 1 de septiembre de 2020 y el auto que se notificó por esos estados, mismo en el no está el escrito de contestación de demanda presentado por la parte demandada.

Con el debido respeto,

Escaneado con CamScanner

DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS.

CC: 1.091.668.165.

T.P: 326.722 del CSJ.



Seleccionar idioma



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

ATENCIÓN AL USUARIO

Seleccione su perfil de navegación



Ciudadanos



Abogados



Servidores Judiciales

JUZGADO 002 DE FAMILIA DE MEDELLÍN

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de Audiencias](#)

[Edictos](#)

Rama Judicial [JUZGADO 002 DE FAMILIA DE MEDELLÍN](#) [Publicación con efectos procesales](#) [Estados Electrónicos](#) **2020**

ESTADOS No. 43 DEL 14/JULIO/2020	ESTADOS No. 42 DEL 03/JULIO/2020	ESTADOS No. 44 DEL 15/JULIO/2020	
ESTADOS No. 45 DEL 21/JULIO/2020	ESTADOS No. 46 DEL 22/JULIO/2020	ESTADOS No. 47 DEL 28/JULIO/2020	
ESTADOS No. 48 DEL 11/AGOSTO/2020	ESTADOS No. 49 DEL 18/AGOSTO/2020	ESTADOS No. 50 DEL 19/AGOSTO/2020	
ESTADOS No. 51 DEL 24/AGOSTO/2020	ESTADOS No. 52 DEL 1/SEPT/2020	ESTADOS No. 53 DEL 7/SEPT/2020	
ESTADOS No. 54 DEL 9/SEPT/2020	ESTADOS No. 55 DEL 14/SEPT/2020	ESTADOS No. 56 DEL 15/SEPT/2020	
ESTADOS No. 57 DEL 16/SEPT/2020	ESTADOS No. 58 DEL 17/SEPT/2020	ESTADOS No. 59 DEL 21/SEPT/2020	
ESTADOS No. 60 DEL 22/SEPT/2020	ESTADOS No. 61 DEL 23/SEPT/2020	ESTADOS No. 62 DEL 28/SEPT/2020	
ESTADOS No. 63 DEL 29/SEPT/2020	ESTADOS No. 64 DEL 30/SEPT/2020	ESTADOS No. 65 DEL 5/OCT/2020	

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

ATENCIÓN AL USUARIO

PROCESOS

Procesos Penales

Sentencias

Traslados Especiales y Ordinarios

Tutelas

ESTADOS No.87 DEL 9/DIC/2020	ESTADOS No.88 DEL 10/DIC/2020	ESTADOS No.89 DEL 11/DIC/2020	
ESTADOS No.90 DEL 14/DIC/2020	ESTADOS No.91 DEL 15/DIC/2020	ESTADOS No.092 DEL 16/DIC/2020	
ESTADOS No.093 DEL 18/DIC/2020	ESTADOS No.001 DEL 12/ENE/2021		

RADICADO	CONTENIDO
05001311000220140125600	VER
05001311000220180085000	VER
05001311000220190051200	VER
05001311000220190051300	VER
05001311000220190054700	VER
05001311000220190083600	VER
05001311000220190085200	VER
05001311000220200006800	VER
05001311000220200010300	VER
05001311000220200013400	VER
05001311000220200015100	VER
05001311000220200015800	VER
05001311000220200017700	VER
05001311000220200017800	VER



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto veintiocho de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2019-00512** 00

Se corre traslado a la parte ejecutante, por diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, visibles a folios 70 a 72, del cuaderno 1, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ con C.C. 43.557.042 y T.P. Nro. 132.123 del C. S. J, para representar al señor ALBEIRO ANTONIO BERRÍO BEDOYA, en los términos del poder conferido, visible a folios 99 y 100, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012.

Previamente a la acreditación de dependencia judicial, deprecada a folio 73, se deberá aportar la correspondiente certificación de la universidad, donde la señora LINA MARCELA BUILES GONZÁLEZ, adelanta sus estudios de derecho. Ello, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.